

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00050.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutante: Leonilde Figueredo Mendoza
Ejecutado: Linda Estefany Ruiz Sánchez y
Marion Beatriz Ruiz Sánchez
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial demanda ejecutiva interpuesta por Leonilde Figueredo Mendoza en contra de Linda Estefany Ruiz Sánchez y Marion Beatriz Ruiz Sánchez, con base en una letra de cambio.

De tales documentos resulta a cargo de la demandada una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, y dado que, se incurrió en mora desde el 6 de julio de 2021, se puede exigir el pago de la deuda, conforme a las estipulaciones que rezan en el título valor.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430, 468 y 290 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Leonilde Figueredo Mendoza y en contra de Linda Estefany Ruiz Sánchez y Marion Beatriz Ruiz Sánchez, por las siguientes cantidades:

- a. Por concepto de capital, la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000).
- b. Por concepto de intereses moratorios desde el 7 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo

el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

El título que se esgrime como título ejecutivo, es la letra de cambio, que siendo un formato pre-impreso, requiere que se llenen los espacios en blancos, para que se entiendan pactos sobre esos puntos. En el presente caso, no se llenaro, por lo que no se decretaran los mismos.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en el término de 5 días efectuó el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-75636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dra. Zuleima Gutiérrez Aguilar, como apoderada de Leonilde Figueredo Mendoza, para el presente proceso en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812770a964a3871364d004e112375c5701a07de7ed837c30ef6ae939cb882110**

Documento generado en 02/06/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>